



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“EFICACIA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO OFF LINE CON PAGO
ADELANTADO, EN LA SEGURIDAD JURÍDICA DE TRANSFERENCIA DE
BIENES MUEBLES. AREQUIPA, 2020”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTORES:

Paredes Paredes Percy Raúl ORCID: 0000-0002-3348-0464)

Yañez Paja Zenayda Roani (ORCID: 0000-0003-3673-2222)

ASESOR:

Mgtr. La Torre Guerrero Ángel Fernando (ORCID: 0000-0002-2147-2205)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual

Lima – Perú

2021

Dedicatoria

Este logro lo dedico, a quien en mi vida fue el pilar de fortaleza y dedicación, quien cuyo ejemplo de perseverancia, amor y rectitud supo guiar mis pasos, a mi madre, y en especial a mis hijos quienes son mi inspiración de ser una persona mejor, porque su imagen me da las fuerzas necesarias para levantarme con más fuerza y mayor impulso a cumplir mis metas.

Percy Raúl Paredes Paredes

A mis padres, hermanos, pareja y en especial a Dios por darme tantas bendiciones cada día.

Zenayda Roani Yañez Paja

Agradecimiento

En primer lugar a Dios, por darme el don maravilloso de la vida, a la Universidad Cesar Vallejo, por concretar una de mis principales metas, a mi Asesor, por su acertada guía y dirección.

Percy Raúl Paredes Paredes

A mis profesores de toda mi carrera, por su enseñanza y motivación que me brindaron en cada día.

Zenayda Roani Yañez Paja

Índice de contenido

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
I. MARCO TEÓRICO.....	6
II. METODOLOGÍA.....	20
3.1 Tipo y diseño de la Investigación.....	20
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	21
3.3 Escenario de Estudio.....	21
3.4 Participantes.....	22
3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	22
3.6 Procedimiento.....	23
3.7 Rigor Científico.....	24
3.8 Método de Análisis de Datos.....	24
3.9 Aspectos Éticos.....	25
III. RESULTADOS.....	26
IV. DISCUSIÓN.....	36
V. CONCLUSIONES.....	45
VI. RECOMENDACIONES.....	47
REFERENCIAS.....	48
ANEXOS.....	51

Índice de tablas

Tabla 1 Categorías y Subcategorías	21
Tabla 2 Participantes.....	22
Tabla 3 Validación de guía de entrevista.....	24

Índice de gráficos y figuras

Figura 1	Tendencia de acceso a espacios virtuales	2
----------	--	---

Resumen

El presente trabajo de investigación se realizó, con el objetivo de determinar la Eficacia del Contrato Electrónico Off Line con Pago Adelantado en la Seguridad Jurídica de transferencia de bienes muebles Arequipa, 2020. Siguiendo el enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada de tipo básico, para lo cual se utilizó la técnica de la entrevista, la técnica de análisis documental, y como instrumento la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Se concluyó que el contrato electrónico Off line con pago adelantado si presenta una seguridad jurídica adecuada en la transferencia de bienes muebles, Arequipa, 2020, debido a que este tipo de contrato, cumple con las características de un contrato ordinario, cuya regulación se encuentra regulada en nuestro Código Civil, además en los últimos años, se han dado normas que ayudan al mejoramiento de la seguridad jurídica, conforme a la realidad en que vivimos, así mismo la Ley de Protección y Defensa al Consumidor, Ley 29571, permite al consumidor a realizar contratos electrónicos de una manera segura y confiable, garantizándole en todo momento seguridad jurídica y principalmente, no se vulneran los derechos de los consumidores.

Palabras Clave: Seguridad, jurídica, contrato, electrónico, contractual.

Abstract

The present research work was carried out, with the objective of determining the Efficacy of the Off Line Electronic Contract with Advance Payment in the Legal Security of transfer of movable property Arequipa, 2020. Following the qualitative approach and design of a grounded theory of a basic type, to which was used the interview technique, the document analysis technique, and as an instrument the interview guide and the document analysis guide. It was concluded that the Off-line electronic contract with advance payment does present adequate legal certainty in the transfer of movable property, Arequipa, 2020, because this type of contract complies with the characteristics of an ordinary contract, whose regulation is regulated In our Civil Code, in addition in recent years, there have been regulations that help improve legal security, in accordance with the reality in which we live, likewise the Consumer Protection and Defense Law, Law 29571, allows the consumer to carry out electronic contracts in a safe and reliable way, guaranteeing legal security at all times and mainly, the rights of consumers are not violated.

Keywords: Security, legal, contract, electronic, contractual.

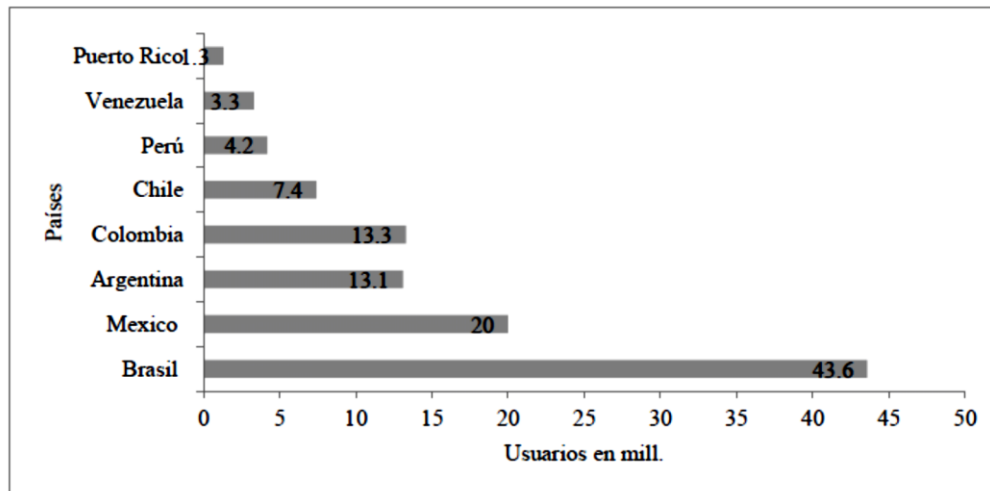
I. INTRODUCCIÓN

La tecnología ha llegado a ocupar un lugar importante de nuestras vidas y en el quehacer diario, ha simplificado las formas de comunicación, ha mejorado los sistemas de consumo a nivel global, ha reducido los tiempos en las comunicaciones y ha fortalecido los sistemas educativos. Actualmente el uso de la tecnología es fundamental para las personas, es así que las innovaciones en este campo han abierto una puerta a los negocios para adquirir bienes, la compra venta de bienes muebles en las plataformas virtuales es una tendencia actual de gran uso en la sociedad peruana.

Dentro de este avance tecnológico que a diario experimentamos, se encuentra la adquisición de bienes muebles desde las plataformas virtuales, forma de consumo que no presenta una regulación y los usuarios corren el riesgo de perder el bien mueble comprado. Es cierto que existe tendencia al ingreso del mercado electrónico Business to Consumer, el cual da origen dentro de muchas modalidades de adquisición al Contrato Electrónico Off Line con Pago Adelantado, donde la transferencia del bien debe ser realizada por medios tradicionales, es decir fuera de la plataforma virtual, lo cual genera riesgo al fraude en perjuicio al consumidor, debido a que la contraprestación es decir la obligación recíproca del vendedor que es la traditio puede no llegar a perfeccionarse.

La reducción de brechas digitales ha permitido las actividades comerciales, estudio realizado por ComScore Inc. – 2011), ha reflejado que nuestro país llega a 4.2 millones de usuarios de internet, muy por debajo de Chile (7.4), Colombia (13.3) México (20) y Brasil (43.6)

Figura 1 Tendencia de acceso a espacios virtuales



Fuente ComScore Inc. 2011

Como se puede apreciar en los estudios existe la tendencia alta en el acceso a los espacios virtuales, por su parte en el Congreso Internacional de Retail 2017, se dio a conocer de estudios anteriores, que existen 3 millones de compradores online (estudio IPSOS Apoyo), cuya tendencia de pago es a través de la banca comercial llegando a un 54%.

El beneficio del uso del Internet y la web, para realizar transacciones de compra venta, actualmente es un uso por parte de la población peruana, sin embargo es necesario reconocer que existen factores que pueden afectar a la relación jurídica producto del acto de comprar. En la actualidad existe cinco tipos de comercio electrónico, sin embargo, el que se encuentra bajo estudio corresponde al que va dirigido directamente al consumidor y que se puede dar en dos modalidades, por un lado, el negocio a consumidor, el acceso para realizar una compra es a través de portales, empresas en línea que ofrece bienes en el mercado y por otro, de consumidor a consumidor, es un mercado en línea donde una persona facilita un bien mueble de segunda mano.

En Arequipa, desde que se fue declarado al Covid 19 como pandemia mundial, tomó sus propias medidas, acatando decretos de urgencia, que obligó a sus ciudadanos a permanecer encerrados en sus casas, estos hechos hicieron que el comercio electrónico creciera aceleradamente, desde comidas, bebidas, líneas blancas y hasta líneas amarillas, fueron adquiridas mediante plataformas virtuales con pagos adelantados.

Los ciudadanos corrían un doble riesgo, por un lado, estaba la de exponerse a un contagio con el virus mortal al salir de sus domicilios a realizar compras y por el otro, estaba la de ser engañados vilmente por personas que ofrecían productos por internet o plataformas digitales sin, en algunos casos, saber la procedencia de tales páginas. Estos hechos, llevaron a la reflexión y al análisis sobre la falta de una norma que pueda respaldar al consumidor y pueda ser aplicada a todas las formas de comercio electrónico con pagos adelantados, por ello, surgió la propuesta de realizar un análisis acerca de la eficacia de los contratos electrónicos Off line con pagos adelantados en la seguridad jurídica de la transferencia de bienes muebles en la ciudad de Arequipa en el año 2020.

Analizando que actualmente existe gran demanda del uso de comercio electrónico, donde las compras son realizadas a través de tiendas virtuales, en las que se solicita los pagos por adelantado, para poder obtener un bien mueble (producto), el mismo que será entregado según las condiciones del vendedor, nos permite evidenciar la existencia de riesgo a que no se cumpla con la entrega del bien, tras haber efectuado el pago.

Como **problema general** se planteó ¿Cuál es la eficacia del contrato electrónico Off line con pago adelantado en la seguridad jurídica de transferencia de bienes muebles, Arequipa,, 2020?, y como **problemas específicos** se planteó **a)** ¿Cuál es la seguridad jurídica que otorga el cumplimiento de elementos esenciales en los contrato electrónico Off line con pago adelantado en transferencia de bienes muebles.?, **b)** ¿Cuál es la

seguridad jurídica en la responsabilidad contractual de traditio en los contrato electrónico Off line con pago adelantado en transferencia de bienes muebles?.

Respecto a la **justificación teórica**, se justifica teóricamente debido a que desarrollaremos los diferentes conceptos y bases teóricas de importancia en relación la eficacia del Contrato Electrónico Off Line con Pago Adelantado, que garantice la protección contractual del comprador al perfeccionarse el contrato a través del cumplimiento de las obligaciones recíprocas.

La presente investigación se **justifica metodológicamente**, porque utilizaremos instrumentos que ayudara a la recolección de datos de una población determinada dentro de un criterio de inclusión, que nos permitirá identificar la eficacia del Contrato Electrónico Off Line con Pago Adelantado, en la seguridad jurídica de la relación de consumo de bienes muebles, Arequipa, a fin de reconocer si esta modalidad contractual cumple con garantizar el cumplimiento de las obligaciones recíprocas que tutelan al consumidor frente al fraude en una relación de consumo, además de ser aporte de futuras investigaciones.

Respecto a la justificación práctica, se justifica de una manera práctica, porque la presente investigación nos permitirá conocer las características del comercio electrónicos, debido a que actualmente, esta actividad, contribuye con el desarrollo económico sostenible por nuestro país, de igual manera conoceremos los riesgos que se exponen al consumidor, como al fraude debido a que no se puede identificar al proveedor, la característica real del objeto y sobre todo al cumplimiento de la obligación del vendedor, que solo es posible cuando transfiere la propiedad del bien mueble.

Como **objetivo general** se planteó determinar la Eficacia del Contrato Electrónico Off Line con Pago Adelantado en la Seguridad Jurídica de transferencia de bienes muebles Arequipa, 2020, y como **objetivos específicos** se propuso, por un lado, **a)** Analizar la seguridad jurídica que otorga el cumplimiento de elementos esenciales en los contrato electrónico Off line con pago adelantado en transferencia de bienes

muebles y por otro, **b)** Determinar la seguridad jurídica de la responsabilidad contractual de traditio de los contrato electrónico Off line con pago adelantado en transferencia de bienes muebles.

Como **supuesto general** tenemos que, el contrato electrónico Off line con pago adelantado si presenta una seguridad jurídica en la transferencia de bienes muebles, Arequipa, 2020 y como **primer supuesto específico**; existe seguridad jurídica en el cumplimiento de elementos esenciales de los contrato electrónico off line con pago adelantado en transferencia de bienes, y como **segundo supuesto específico**, no existe seguridad jurídica en la responsabilidad contractual de traditio en los contrato electrónico off line con pago adelantado en transferencia de bienes muebles.

II. MARCO TEÓRICO

Para el desarrollo de nuestra investigación tomaremos como referencia aquellos estudios realizados con anterioridad en base a investigaciones similares al nuestro, es así que tenemos como **antecedentes nacionales** a los siguientes:

Manzaneda (2019) en su tesis **sobre la regulación de los contratos electrónicos en el ordenamiento peruano**, utilizó una metodología mixta es decir cuantitativa y cualitativa, su objetivo principal es el análisis de la norma y doctrina referente al tema, en lo que se respecta a la regulación sobre la normatividad desde el punto de vista en materia informativa, de igual manera el autor muestra resultados de la parte cuantitativa, aplicando instrumentos referentes al Contrato Electrónico aplicados en los Juzgado Civiles de Puno, con el fin de cuantificar el grado de nivel de conocimiento en los operadores de justicia, el investigador concluye que resulta necesaria e importante la implementación y regulación de los contratos electrónicos con la finalidad de proteger a las partes contratantes.

Lizama (2020) en su investigación, donde trata sobre las compras virtuales y la vulneración del deber de idoneidad, cuyo objetivo principal fue: hacer un análisis sobre aquellos factores que vulneran el deber de idoneidad realizado en las compras utilizando las plataformas virtuales, esta investigación, tiene por finalidad reforzar nuestro sistema jurídico, de igual manera establecer la seguridad y confianza dirigido a los consumidores. El tipo de investigación es descriptiva y diseño no experimental, finalmente el autor concluye; que las compras haciendo uso de las diferentes plataformas virtuales, no muestran la seguridad suficiente que requieren los consumidores, por lo que es necesario la implementación de un adecuado sistema normativo, el mismo que ayudara a regular; en su mayoría; los vacíos legales que muchas veces trae como consecuencia la vulneración de los derechos de los consumidores, por parte de los proveedores.

Sedano (2020) en su tesis “El derecho peruano y la problemática del comercio electrónico en la ciudad de Lima en el periodo 2019”, tiene como objetivo principal determinar si el derecho peruano cuenta con una base normativa suficiente para brindar seguridad jurídica al comercio electrónico, el investigador aplica un enfoque cualitativo, empleando una investigación descriptiva, con diseño de estudio de la teoría fundamentada, concluye que el derecho peruano está muy prematuro para poder brindar seguridad jurídica al comercio electrónico, y que un vacío legal en esta etapa donde está creciendo el comercio electrónico sería muy perjudicial no tener normatividad generando una carencia jurídica comparado con otros países de la región.

Díaz (2018) en su tesis, referido a los contratos electrónicos en un contexto de aplicación a la función notarial, cuyo objetivo general es determinar cómo los contratos electrónicos están relacionados a la función notarial, utilizo un tipo de metodología con enfoque cualitativo, aplicando un tipo de investigación básica, concluyendo que existe una relación positiva entre la función notarial y los contratos electrónicos, permitiendo facilitar, simplificar ya agilizar los trámites, aplicando firmas electrónicas y huellas biométricas garantizando la veracidad de los actos jurídicos.

Castillo y Arroyo. (2017) en su tesis, donde tratan sobre los retos y estrategias para desarrollar el crecimiento del comercio electrónico peruano, aplicando el modelo de negocio B2c, en la que toma como referencia al país vecino Chile, el objetivo general es conocer los principales factores que limitan y afectan de una forma directa al crecimiento de este tipo de comercio, desde el punto de vista consumidor y empresa, la metodología utilizada es mixta cualitativa y cuantitativa, de tipo exploratorio, diseño documental y de campo, se concluye que han mucha desconfianza de parte de los usuarios con las transacciones comerciales online, y además el Perú no cuenta actualmente con un marco específico que regule el comercio electrónico, por lo que es necesario generar un marco legal a la brevedad con la finalidad que de seguridad a los consumidores tenga seguridad al momento de comprar.

De igual manera se tomó como referencia los siguientes antecedentes internacionales:

Cárdenas (2015) en su tesis, en donde desarrolla a los usuarios del comercio electrónico y aquellas garantías jurídicas que los respaldan, tiene como objetivo principal, la implicancia que tiene nuestro régimen jurídico que regula el comercio electrónico, en la aplicación de los contratos electrónicos, utilizo una metodología de enfoque cualitativo, En esta investigación el autor concluye que el internet ha traído consigo grandes cambios dentro de los sistemas comerciales del mundo, así, las nuevas tecnologías están generando un marco normativo a nivel mundial con la finalidad de replantear derechos nacionales e internacionales que busquen adaptarse de manera efectiva a los nuevos cambios tecnológicos.

Guio (2019), En Su Tesis que trata sobre la protección jurídica que abarca al consumidor en un contexto de comercio electrónico: orientado al ámbito internacional y en específico a la realidad colombiana, su objetivo principal es determinar cuál es la protección jurídica; en el aspecto nacional e internacional; que garantizan las relaciones de comercio electrónico y el consumidor, aplicando una investigación cualitativa de estudio doctrinal, como conclusión, el autor se refiere al derecho de retracto, que no solo es prerrogativa a las transacciones presenciales, sino también a una compra venta electrónica tanto local como internacional también concluye que a diferencia de las transacciones presenciales, donde se tiene que acudir a un ente conciliador o de arbitraje, el comercio electrónico cuenta con mecanismos on line para la solución de estos conflictos, citando al caso de eBay, el mismo que cuenta con un servidor virtual de solución de conflictos, ofreciendo mayor celeridad y ahorros dinerario, recomendando que dichas herramientas deben ser implementadas a nivel local e internacional a fin de evitar la sobrecarga judicial.

Martínez y Espinosa (2019), cuya estudio se centró en los factores de riesgo que determinan la seguridad jurídica, en la celebración de los contratos electrónicos, desarrollado en el país de Colombia, el objetivo de investigación. Se enfoca en la revisión a nivel bibliográfica, con respecto a posibles riesgos y dificultades presentes

en este tipo de comercio, la investigación tuvo un enfoque cualitativo, los autores concluyen, que definitivamente existen riesgos asociados a la celebración de contratos electrónicos derivados de la inseguridad de los canales usados, es decir en el uso de las plataformas digitales existe inseguridad ya sea por sus configuraciones, código de fuentes, arquitecturas, entre otros, existiendo el riesgo a que estas puedan ser alteradas perjudicando a los usuarios de manera directa o indirectamente, así mismo se concluye que la seguridad jurídica debe contar con una clara plataforma legal que permita establecer protocolos y formalismos que ayuden a dar protección a los usuarios.

Velez, J. (2018), cuya tesis estudia los diversos conflictos en los contratos electrónicos, referentes al consumo, y la aplicación de los medios de resolución de estos conflictos, de igual manera, por medios electrónicos, aplicados al país de Costa Rica, en su estudio se refiere a las reformas legales necesarias aplicadas en las contrataciones por medio electrónico, que permitan un marco jurídico que respalde la transacción utilizada por este medio, a su vez concluye que los avances tecnológicos y la utilización en el intercambio de bienes y servicios constituyen un desafío para el ordenamiento jurídico actual y los conceptos tradicionales de consumidor y contratación, en relación a ello es necesario un ordenamiento jurídico que brinde garantías mínimas y tutela a los derechos de los consumidores en el contexto electrónico.

Alvarado, Yasser (2019), en su tesis sobre el análisis comparado referente a la validez y aceptación del contrato electrónico desarrollado por medio de internet, aplicando una investigación de tipo jurídico de carácter comparativo, cuyo objetivo principal es determinar cuál es la seguridad que existe en los contratos electrónicos en el Ecuador, desarrollados en este tipo de contratación, y que permita elevar la confianza del consumidor, su enfoque es cualitativo, los autores concluyen, luego de analizar el marco jurídico colombiano, con respecto a la validez y aceptación de los contratos electrónicos, que este es similar al ordenamiento jurídico ecuatoriano. Ambos países tienen una ausencia de legislación específica sobre este tipo de

contratación, pese a ello, la normativa vigente actualmente, como lo es el Código Civil y la Ley de Comercio Electrónico, regulan lo referido a la contratación electrónica, por ultimo también concluyen que es necesario que el consumidor del comercio electrónico conozca la legislación vigente, de igual manera debe de tener presente los peligros y amenazas de carácter informáticas que exponen al consumidor y ponen en riesgo a este tipo de transacciones.

A continuación desarrollaremos las bases teóricas relativas a nuestro tema de investigación, es así que tenemos la definición del **contrato**, el mismo que se encuentra regulado por el artículo 1351° del Código Civil (1984), definiéndolo “como el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”, haciendo análisis del artículo 1352° del Código Civil (1984), “el cual para alcanzar el perfeccionamiento del contrato se requiere del consentimiento de las partes, a excepción que deba observarse forma establecida por ley”, para Bosch et al, (2016), define al contrato como “ un acuerdo de voluntades por el que dos o más personas se vinculan con la finalidad de crear, extinguir o modificar obligaciones”.

Por otro lado Giorgi (1910), nos dice:

La exteriorización de la voluntad interna, mediante la manifestación de la aceptación, debe ser consiente, por tanto debe entenderse, que desde el punto de vista del oferente, el contrato se forma, si mi oferta se acepta, y si soy aceptante, la manifestación de mi voluntad de aceptar la oferta y las condiciones, da lugar a la celebración del contrato.

Analizar el **contrato de compraventa**, es importante para los efectos de nuestra investigación, es así que del artículo 1529° del Código Civil (1984), el cual define a este acto jurídico de carácter patrimonial por ser el que “permite la transferencia de propiedad de un bien, en donde se generan obligaciones reciprocas: a) del vendedor a ceder mediante la transferencia de la propiedad de cierto bien determinado y b) al comprador a retribuir dicha cesión pagando un precio determinado en dinero”. Para Villegas (1981), se entiende por contrato de compra venta “aquella acción por medio de la cual una de las partes, está obligado a realizar la transferencia de propiedad de

un bien determinado o derecho, y la otra parte se obliga a retribuir dicha transferencia mediante el pago a un precio determinado”.

De igual manera, debe entenderse referente al **comercio electrónico**, que “la legislación que regula el comercio electrónico, es el mismo que regula el comercio tradicional, además del derecho que regula la especialidad del medio utilizado para ese comercio, el medio electrónico”, Arias (2006), Por otro lado, Barbosa (2014) nos dice “el comercio electrónico es definido como el conjunto de transacciones en donde la oferta del proveedor, como el aceptar del consumidor se transmiten a través de una línea de internet o comunicación a distancia”. Para Pacheco (2020) el comercio electrónico “es una actividad comercial dedicada a la venta de bienes y servicios dentro de un mercado digital haciendo uso de plataformas digitales computarizadas y todos con pagos virtuales”.

En la presente investigación el tipo de consumo materia de estudio es el *Business to Consumer* (Empresa y consumidor), el cual permite que un consumidor acceda mediante un dispositivo electrónico que cuente con internet, que permite eliminar barreras. Es decir, la presente investigación se enfoca en aquellas transacciones comerciales realizadas de manera digital entre empresas e individuos.

Respecto a nuestra primera categoría, **Contratos Electrónicos off line**, empezaremos por definir al **contrato electrónico** Manzaneda (2019), nos dice que “es una forma avanzada de realizar algún tipo de comercio a distancia, usando para sus fines el internet, las aplicaciones, los sistemas de telecomunicaciones y transacciones no siendo necesaria la presencia física”.

El Contrato Electrónico Off Line con Pago Adelantado, es la especie de contrato el cual no cuenta con ordenamiento jurídico específico, que permite la transacción de bienes tangibles, realizado en el ámbito de los medios electrónicos. Es importante precisar respecto a la contratación electrónica presupone la transmisión de manera inmaterial utilizando las redes informáticas, sin utilizar por medio documentos en papel, estos contratos se pueden configurar sobre el bien material, siendo necesaria para su cumplimiento la entrega física del bien, “sólo en ocasiones, se presentan las

prestaciones susceptibles de ejecución a través de la propia red de información digitalizada. De Miguel Asensio (2015) Nuestra legislación, reconoce en el artículo 1351 Código Civil (1984), que “el contrato es el acuerdo de dos o más partes crean, regulan, modifican o extinguen una relación jurídica patrimonial”, atendiendo que este acto con consecuencias jurídicas, actualmente tiene fuerte presencia en las plataformas virtuales, se puede determinar que un contrato electrónico es aquel acuerdo de voluntades entre una o más partes, que tienen a fin crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, donde las partes se relacionan a través de los medios electrónicos. Para Aparicio y Batuecas, (2011).

La “contratación electrónica”, no se puede pretender establecer una categoría contractual autónoma, ya que este concepto debe ser tratado bajo el mismo en que se regulan de manera sistemática los contratos que cuentan como característica principal la manera en que se formalizan: entre personas que no se encuentran físicamente en un mismo lugar y que manifiestan sus declaraciones de carácter negocial, utilizando para ello máquinas informáticas.

En este tipo de contratación es relevante tocar el tema del consentimiento electrónico, siendo para Nieto (2016), “las declaraciones de la manifestación de la voluntad expresadas utilizando los medios electrónicos, son totalmente válidas, esto en virtud del principio de libertad de forma, que rige nuestro ordenamiento privado”.

Es importante entender los conceptos relacionados a los **elementos esenciales del contrato**, es así que el Artículo 140 del Código Civil (1984), nos dice que “para que el acto jurídico tenga validez se requiere de cumplir con el cumplimiento de elementos esenciales siendo estos, agente capaz, objeto física y jurídicamente, fin lícito y la observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad”.

Desarrollando estos conceptos tenemos a) **Manifestación de voluntad**, contemplada en el artículo 141° del Código Civil (1984), del cual se extrae que:

La voluntad está comprendida por dos esferas: a) voluntad interna que permite al sujeto discernir respecto a lo que espera producir haciendo uso de su capacidad y b) la voluntad externa que corresponde a la manifestación de la voluntad interna a fin de concretar o alcanzar lo que espera.

Por su parte el artículo 143° del citado Código Civil (1984) referente al principio de libertad de la forma, nos lleva a determinar que “cuando existe acto jurídico en el cual no se ha designado una forma específica, se puede usar la que se juzgen conveniente”, con ello y en relación a la manifestación de voluntad, el acto jurídico no este prescrito en la ley, podrá ser reconocido si este no contraviene al orden público, dando con ello una puerta a los contratos realizados en el comercio electrónico de consumo, que si bien es cierto no existe una forma expresa reconocida por el marco normativo de nuestro país, permite la creación de obligaciones y derechos equiparable a los contratos tradicionales de compra venta. **b) Objeto**, Revodero (1985) nos dice que existen hasta dos posiciones:

La posición tradicional, el objeto del contrato, es la prestación que deriva del contrato celebrado, que consiste en dar, hacer, o no hacer. Así mismo el autor nos dice que la corriente moderna, sostiene, el objeto del contrato es la creación, regulación, modificación o extinción de ciertas obligaciones establecidas, las mismas que, además, su propio objeto, la misma que es separable y distinto, se expresa en la prestación en que la obligación consiste y que puede estar determinada por un dar, un hacer o un no hacer.

El tercer elemento esencial es **c) fin lícito**, Busso (1955), nos dice; “el fin lícito, es el objeto del acto jurídico, cuya naturaleza no debe oponerse al orden público y a las buenas costumbres, es decir es el acto jurídico es nulo cuando su fin no sea lícito”.

Bonsoms y Sanjurjo (2021), nos dice “es aquel fin de carácter esencial, que se establecen las partes al celebrar el contrato, es decir, el motivo o razón principal por el que se celebra el contrato”. Es así que el fin lícito como finalidad del contrato que da origen a una conducta humana voluntaria de establecer una relación contractual que conlleva a adquirir una responsabilidad. Por último **d) forma**, tras las innovaciones en el área del mercado electrónico, las barreras corresponde equiparar la forma de contrato de compraventa al Contrato Electrónico Off Line con Pago Adelantado, debido a que es tiene como finalidad transferir un bien mueble del vendedor al comprador, esta figura jurídica que se acomoda a las características de la evolución del mercado, es aceptada por nuestro ordenamiento jurídico al incorporarse en julio del 2000, a Ley N° 27291, Ley que modifica el Código Civil, que permite el uso de medios electrónicos

para comunicación de la manifestación de voluntad y la utilización de firma electrónica (2000),

Que en su artículo 1° modifica el código civil modificando el artículo 141° manifestación de voluntad y 1374 conocimiento y contratación entre ausentes, así como la adición del artículo 141°- Formalidad, estos que le otorgan validez a los contratos realizados a través de medios electrónicos.

De igual manera importante es conceptualizar la **Responsabilidad Contractual**, denominada también responsabilidad civil contractual, “es el conjunto de obligaciones legales que surgen de la firma de un contrato, por lo que el medio utilizado (vía electrónica), no genera cambios respecto a la perfección, ejecución y consumación de los contratos”, Pendón (2009), dentro de la responsabilidad contractual es importante mencionar al *traditio*, para la Real Academia Española (2021), lo define como “la entrega de un bien, por el solo acuerdo de los contratantes, en los supuestos en que el adquirente ya tuviera la posesión de aquel por otro concepto”, siendo el acto de entrega es decir la transferencia de propiedad que se genera de una obligación contractual por el contrato de compraventa o para efectos de la investigación Contrato Electrónico Off Line con Pago Adelantado, es así que la *traditio* regulada en nuestro ordenamiento jurídico se equipara a la doctrina alemana, en la cual el consentimiento o aceptación no es suficiente en la transferencia de la propiedad de bien mueble, es decir se requiere la entrega física del bien. Es así que esta responsabilidad adquirida por el vendedor al momento de manifestar su voluntad de vender garantiza el perfeccionamiento con la entrega a su comprador, a fin que se cumple con el fin del consumidor que es el poder usar y disfrutar de este, sin perjuicio de los demás atributos respectivos a la propiedad, **Pago en dinero**, considerando que el Contrato Electrónico Off Line con Pago Adelantado, genera la obligación del comprador a efectuar el pago por el bien mueble y que este puede realizarse mediante las formas siguientes: a) Fuera de la plataforma virtual, es decir el cliente efectúa el pago cuando el bien mueble se transfiere, b) Haciendo uso de la plataforma virtual, es decir puede emitir giro postal o telegráfico, depósito en cuenta corriente mediante transferencia bancaria, pago con tarjeta de crédito, existe también el pago Pay Pal. Como se puede evidenciar los pagos mediante plataforma son los que exponen al consumidor al fraude.

El Código de protección y defensa del consumidor, creada por Ley 29571 (2010), en su artículo 18, respecto a la **Idoneidad**, nos dice:

Debe entenderse por este concepto, a la correspondencia que existe respecto a lo que el consumidor espera y lo que realmente recibe, en relación al ofrecimiento hecho, la información que se otorga por medio de la publicidad, las condiciones y circunstancias de la transacción, además de las características y naturaleza del producto o servicio, de igual manera el precio, entre otros factores, esto de acuerdo a las circunstancias que presentan cada caso.

Desarrollando nuestra segunda categoría, respecto a la **Seguridad jurídica transferencia de bienes muebles**, Arana (2015), nos dice referente al principio de seguridad jurídica:

Este principio, demanda que las normas sean lo suficientemente claras, para que las personas sepan a qué atenerse; cuando existe confusión, es decir cuando no está claro lo establecido en el régimen jurídico, deliberadamente o se establece en la parte culminante de la norma, ciertas disposiciones que por su característica tendrían que ser propias del título preliminar o del preámbulo, se está afectando de manera negativamente el criterio respecto a la seguridad jurídica, poniendo en peligro la protección que el sistema jurídico nos da, mediante este principio.

Para García (2021),

La Seguridad Jurídica es de carácter consustancial al Estado de Derecho, esto debido a que respalda de una manera efectiva la consolidación del desenvolvimiento normal de sociedad y en manera particular, al libre desarrollo de los ciudadanos, este principio se encuentra reconocido en nuestra Constitución y tiene por finalidad asegurar en favor de la persona, un ámbito en donde se pueda prever la actuación del Estado y de la ciudadanía.

La buena fe, principio básico en el comercio electrónico, permite equiparar el derecho de obligaciones y contratos, es decir no altera el derecho preexistente, por lo que el comercio, al ser intercambio de bienes convenido mediante forma verbal, escrita o por

procesos electrónicos, por lo tanto su aplicación será básica al interpretar o ejecutar contratos de compraventa.

Un problema inicial y básico en este tipo de contratación a distancia es la seguridad, Mendez (2005) nos dice que

En este tipo de contratación, es fundamental el conocimiento de las identidades de las partes contratantes. Pues de ello dependerá, la efectiva constancia de la existencia de capacidad contractual de las partes intervinientes tengan, así mismo de la seriedad en la contratación, y de los datos por posibles casos de reclamos y/o controversia en sede judicial.

Respecto a nuestra primera subcategoría, **Protección contractual**, El principio de equivalencia funcional de los actos jurídicos electrónicos, permite la equiparación con los actos jurídicos tradicionales. La equivalencia funcional no significa igualar instituciones, modelo o prácticas se trata de encontrar elementos comunes. Pendón (2008). Respecto a la Tutela de la relación contractual de consumo. El consumidor, puede ser definido desde diferentes contextos, sin embargo para efectos de esta investigación se considera que es el usuario final de un bien mueble, por lo que el código de protección y defensa del consumidor El Código de protección y defensa del consumidor, creada por Ley 29571 (2010), considera “para efectos de garantizar la protección de la relación contractual de consumo, a las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan de bienes o servicios, esto es excluye a todo aquel que adquiere para fines de actuar como proveedor”.

La definición del consumidor, “es la puerta de entrada al Derecho del consumo y por lo tanto, cuanto más amplia se la conciba, más supuestos estarán incluidos en él”. Lorenzetti (2009).

El panorama general respecto a la relación de consumo materia de estudio, el Código de Protección y Defensa del Consumidor ampara a aquellos que adquieren productos y/o servicios a través de medios electrónicos, es decir al contrato electrónico que crea la relación jurídica patrimonial entre consumidor y proveedor a cambio de una contraprestación económica.

Para referirnos a los problemas que pueden afectar la relación contractual de consumo y cuya afectación recae en perjuicio del consumidor se mencionan: a) Asimetría informativa entre proveedores y consumidores, según la Resolución N° 10196-TDC (18/12/1996), Sala de Defensa de la Competencia del INDECOPI, los consumidores se encuentran en posición desventajosa en relación a los proveedores de los bienes y servicios, posición que se manifiesta por el costo en el acceso y procesamiento de información relevante para la toma de decisiones de consumo, a lo que se suma, la dificultad para identificar al proveedor, con lo cual el consumidor queda expuesto al fraude, debido a la imposibilidad de constatar las características del objeto de la compra venta, a que se perfeccione la transferencia del bien luego de haber efectuado el pago, entre otras. b) Idoneidad, es una manifestación de la asimetría informativa, corresponde a lo que espera el consumidor y lo que recibe (esto puede tener su generación en el momento de contactarse con el proveedor).

Considerando ya lo expuesto respecto a comercio electrónico, contrato electrónico y su equiparación con el comercio tradicional y contrato compraventa, es necesario remitirnos a la norma específica que regula la relación de consumo.

El Código de protección y defensa del consumidor, creada por Ley 29571 (2010), establecen que

Las normas de protección y defensa del consumidor, es un principio de la política social y económica de nuestro Estado, por lo tanto la finalidad de la norma es que el consumidor cuya relación de consumo se celebre o tenga efectos dentro del territorio, le permita acceder a productos y servicios idóneos que le garanticen el gozar de derechos y mecanismos que le protejan de conductas y prácticas que afecten sus intereses. Es así que dentro de los intereses tenemos: a) libertad individual, b) autonomía de la voluntad y c) proyecto de vida.

Respecto al derecho del consumidor, nuestra Constitución Política del Perú (1993), en su artículo 65°, nos dice:

El Estado, protege y defiende el interés de los consumidores y usuarios, respecto a ello garantiza el derecho a la información sobre bienes y servicios

los mismos que se encuentran ofertados en el mercado. De igual manera vela por la salud y la seguridad de los ciudadanos.

Es así el derecho al consumidor, corresponde a un derecho como persona, entendiéndose su carácter subjetivo y personal, por afectar a los derechos de libertad, intimidad, o cualquier otro atributo de la personalidad. Por lo que su alcance debe permitir la protección desde etapas anteriores a la contractual y durante esta (celebración y ejecución).

Respecto a nuestra segunda subcategoría tenemos al **Perfeccionamiento de la transferencia del bien mueble**, está relacionado íntegramente con el derecho de protección de los intereses económicos, debido a que se entiende que el Contrato Electrónico Off Line con Pago Adelantado, genera obligaciones reciprocas y ante el incumplimiento de la responsabilidad contractual del proveedor (la traditio) estamos frente a una afectación de intereses patrimoniales.

Para Rusconi (2009),

Los daños realizados a los consumidores, estarán presentes en el mercado, en la actualidad es difícil de erradicarlo, considerando los métodos de producción y comercialización en serie o masivos y las consecuencias negativas que derivan de ellos, para los consumidores y usuarios.

Una relación de consumo, puede verse afectada por la falta de cumplimiento de la transferencia del bien, originando elementalmente en el consumidor daño patrimonial debido a la pérdida del monto pagado en dinero y al no tener acceso a la propiedad del bien mueble que da origen al Contrato Electrónico Off Line con Pago Adelantado.

El Artículo 1549 del Código Civil (1984), señala que es “obligación esencial del contrato, es perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien”, esta afirmación tiene su origen en el artículo 1476 del Código Civil Italiano (1942)(1942), que nos dice:

Las obligaciones que el vendedor tiene son; a) entregar el bien objeto de transferencia al comprador, b) hacer que el comprador adquiera la propiedad del bien o el derecho siempre y cuando la adquisición no tiene efecto inmediato, c) y por ultimo debe de garantizar al comprador, de ser el caso, la evicción y el saneamiento de los vicios que pueda tener el bien.

Esto significa que ya ha habido un comienzo de transferencia, sino que ésta se encuentra incompleta, parcial; pues no se han transferido todos los poderes jurídicos de los que se habla en el artículo 923^o del Código Civil (1984) que señala “la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”.

Por lo tanto, la obligación de perfeccionar viene a complementar una obligación distinta ya ocurrida, como es la transferencia, pues de lo contrario, el texto del artículo en mención no tendría lógica, y más bien debería haber enunciado que la transferencia de propiedad es la obligación esencial.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de la Investigación

Tipo de investigación

Para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología existen dos tipos de investigación: la básica y la aplicada. **La presente investigación es de tipo básica.** Las investigaciones básicas se caracterizan por profundizar el caudal del conocimiento acerca de la realidad. Según Ñaupas (2018) “se encarga de descubrir nuevos conocimientos, se le dice que es básica porque sirve de base para la ciencia aplicada”. De igual manera Munatene (2010) , nos dice, “este tipo de investigación también conocido como pura, teórica o dogmática, su característica principal es su origen en el marco teórico, siendo su objetivo principal, aumentar los conocimientos científicos, sin hacer la contrastación en la práctica”

En la presente investigación se hará un análisis sobre la Seguridad Jurídica referente a los Contratos Off Line, en la transferencia de bienes muebles, analizando la normativa actual, la misma que nos ayudara a comprender si existe bases suficientes que establezcan la regulación del comercio electrónico en el Perú.

Diseño de investigación

Nuestra investigación al tener un enfoque cualitativo, desarrollaremos un diseño observacional, es decir aplicaremos en nuestra investigación el diseño de **teoría fundamentada**, este tipo de diseño utiliza los datos pasados, que se obtuvieron con la aplicación de nuestros instrumentos, los mismos que se analizaran en el presente, y serán tomados como base en la elaboración de la teoría, los mismos que nos sirvió de sustento para nuestro estudio; es decir, esta teoría se elabora, teniendo como punto de partida la perspectiva sobre la realidad que tienen los participantes.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Nuestra investigación se desarrollara en base a las categorías y subcategorías definidas que nos ayudara a establecer los conceptos necesarios para el estudio de investigación. Para Rivas (2015) “una categoría de análisis viene a ser es una estrategia metodológica que nos ayudara a describir un fenómeno el mismo que estamos estudiando mediante categorías de estudio”.

En el desarrollo de nuestra investigación las categorías y subcategorías planteadas tuvieron una relación directa en la elaboración de los problemas y objetivos de investigación a través de la matriz de consistencia.

Tabla 1 Categorías y Subcategorías

Categorías y Sub categorías	
Categorías	Sub categorías
Contrato electrónicos – off line	Elementos esenciales
	Responsabilidad contractual
Seguridad jurídica en transferencia de bienes muebles	Perfeccionamiento de la trasferencia
	Protección contractual

Fuente: Elaboración propia.

3.3 Escenario de Estudio

El escenario de estudio de nuestra investigación, se centrara en la ciudad de Arequipa, debido a que contamos con diversos abogados que cuentas con la experiencia necesaria en casos relacionados al objeto de investigación, se utilizó la guía de entrevista, la misma que nos servirá para recabar información sobre los aportes que los profesionales brindaron, y de esta manera poder determinar los resultados en base a nuestras dos categorías, contratos electrónicos off line y seguridad jurídica en transferencia de bienes, de la misma manera a fin de profundizar en nuestra investigación se efectúa la búsqueda de información bibliográfica, estudios, artículos,

informes, bases legales, jurisprudencia, entre otros, que serán analizados y presentados en el apartado de resultados.

3.4 Participantes

Para el desarrollo de nuestra investigación se contara con la participación de abogados especialistas en el área civil, en derecho del consumidor, contratación electrónica, protección contractual y similar a quienes se aplicara la entrevista relacionada a nuestros objetivos planteados.

Tabla 2 Participantes

PROFESIONAL	C.A.A.	CARGO QUE DESEMPEÑA	EXPERIENCIA LABORAL
Elena Josefina Rojas Coronel	9014	Abogado especialista en Penal y Civil	20 años
Fredy Villa Quicaño	9914	Abogado especialista en Penal y Civil	15 años
Jhon Hanco Huarachi	3135	Abogado especialista en Civil	25 años
Gonzalo C. Cornejo Ramos	10335	Abogado especialista en Penal y Civil	20 años
Manuel R. Perca Q.	11202	Abogado especialista en Penal y Civil	15 años
Francesca Farfan Silva	1642	Abogado especialista en Civil	20 años

Fuente: Elaboración propia

3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Las técnicas e instrumentos de recolección de los datos que utilizaremos son las siguientes; dentro la técnica de entrevista utilizamos la **entrevista estructurada**, a su vez, como técnica de análisis documental utilizamos el **análisis de fuente documental** y como instrumentos de recolección de datos utilizaremos la guía de entrevista, la guía de análisis documental y el cuestionario, Por otro lado, la guía de entrevista se

elaborara con diez preguntas dirigidos a los especialistas para recolectar información y así poder registrarla con la finalidad de procesar la información y con ello logremos el objetivo de nuestra investigación confiable y veraz, el cuestionario se elabora con 20 preguntas, es decir 10 preguntas para cada categoría, a fin de obtener información directa de las experiencias de los potenciales consumidores,, los mismos que serán procesados y analizados a fin de lograr los objetos planteados.

3.6 Procedimiento

El procedimiento utilizado, nos ayudó a establecer los pasos requeridos a fin de dar respuesta a las interrogantes planteadas, por lo tanto, al tratarse; en nuestro caso; de una investigación con un enfoque cualitativo con diseño en la teoría fundamentada, se desarrolló entrevistas estructuradas a los abogados especialistas en el área civil, coordinándose dichas entrevistas por medios electrónicos, vía telefónica y en ciertos casos de manera presencial, además, de analizar los diversos casos que generaron controversia mediante el análisis documental de expedientes en INDECOPI, referidos a la contratación electrónica por adquisición de bienes muebles, (off line).

Para la recopilación de información fue necesario determinar en primer lugar la cantidad de la muestra, es decir de participantes, posteriormente formulamos el instrumento que nos ayudara a la obtención de información, seguidamente se procedió a solicitar la validación de expertos de dicho instrumento, una vez aprobado la guía de entrevista respectiva, procedimos a aplicarlos a todos los participantes, finalmente se ordenó toda la información recaudada, para luego procesarla y analizarla, junto a la información obtenida producto del análisis documental, siendo estos plasmados en nuestros resultados y posteriormente aplicando la triangulación del análisis respectivo, serán expuesto en la discusión.

3.7 Rigor Científico

El rigor científico, se define como el rigor intelectual, el mismo que se determina aplicando el control de calidad, implica también la valoración de las situaciones en las cuales la investigación desarrollada es reconocida como creíble, en consecuencia, antes de la aplicación del instrumentos de recolección de datos establecidos para la presente investigación, se solicitó la validación a tres expertos en investigación científica. Una vez aprobado, y obtenido la validación de nuestra Guía de Entrevista; tal como lo muestra la tabla 3; se procedió a aplicarlo a nuestros participantes, seleccionando expertos especializados en materia civil, contratación electrónica, protección contractual, y similares, los mismos que los señalamos en la tabla 2.

Tabla 3 Validación de guía de entrevista

VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Ángel Fernando Latorre Guerreno	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%	Aceptable

Fuente: Elaboración propia

3.8 Método de Análisis de Datos

El método de análisis de datos, estuvo determinado por el **enfoque cualitativo**, respecto a ello, Álvarez (1999), nos dice:

La investigación cualitativa es aquel procedimiento metodológico en el utilizamos palabras, textos, y similares para construir un conocimiento de la realidad social, pues se trata de comprender el grupo de cualidades relacionadas entre sí que caracterizan a un determinado fenómeno.

Respecto al **método descriptivo**, nos permitió describir los resultados obtenidos, a través de la recolección de datos, por medio de la aplicación del instrumento, ayudándonos a profundizar de manera significativa el tema objeto de estudio, de igual

manera nos permitió organizar, en forma ordenada, la información obtenida, analizarla e interpretarla, para luego plasmarlo en resultados que nos ayudaran a comprender mejor el problema planteado.

De igual manera, mediante el **método interpretativo**, buscamos profundizar sobre el tema de investigación, analizando los conceptos básicos, teorías, antecedentes, normativa, jurisprudencia, y toda documentación e información referente a la seguridad jurídica en contratos electrónicos off line y la transferencia de bienes muebles.

Por último, en nuestra investigación utilizamos el **método inductivo**, debido a que partimos del análisis de premisas particulares para llegar a conclusiones generales referente a los supuestos planteados.

3.9 Aspectos Éticos

El presente tesis cumplió con las exigencias establecidas en el esquema por la Universidad César Vallejo, se tomó en cuenta las formalidades de las normas de la Asociación Americana, APA, se respetó las fuentes información, honrando los derechos de autor, se respetaron las propiedades intelectuales de los autores tomados, en otros casos se citaron como corresponde, respetando las ideologías políticas sociales y religiosas de cada persona.

IV. RESULTADOS

En este capítulo desarrollamos la descripción de los resultados de la aplicación de nuestro instrumento, que nos sirvió para la recolección de datos utilizando la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

De esta manera, iniciamos describiendo los resultados en relación a nuestro **objetivo general**, que responde a determinar la Eficacia del Contrato Electrónico Off Line con Pago Adelantado en la Seguridad Jurídica de transferencia de bienes muebles Arequipa, 2020.

. Para lo que se formularon las siguientes interrogantes:

1. De acuerdo a su experiencia diga Ud. ¿Existe eficacia en la seguridad jurídica en los contratos electrónicos off line con pago adelantado por transferencia de bienes muebles?
2. ¿Cuáles son las implicancias sobre las operaciones con contrato electrónico off line con pago adelantado?
3. De las mencionadas, ¿cuáles considera de mayor relevancia y por qué?
4. ¿Considera Ud. que la contratación electrónica off line cuenta con un respaldo jurídico específico?

Respecto a la **primera pregunta**, Villa, Rojas y Farfan (2021), refieren, la seguridad jurídica es la certeza de derecho, que tienen los ciudadanos de que su entorno, así como sus transacciones, estén protegidos por sus autoridades y por la aplicación de normas establecidas en leyes que rigen un estado de derecho, en el caso particular de los contratos electrónicos, los entrevistados consideran que cuentan con un mecanismo jurídico general establecido en nuestro Código Civil, la eficacia dependerá siempre y cuando se cumplan con los requisitos mínimos exigidos por ley. Por su parte, Cornejo, Perca y Hanco, manifiestan, que la seguridad jurídica de los contratos electrónicos debe entenderse en la misma forma que los contratos convencionales, ya que nuestro ordenamiento jurídico, en específico, el Código Civil, en su artículo 1351,

establece la esencia de la misma siendo esta la relación jurídica patrimonial, entendiéndose tal cual, independientemente de la forma en la que los contratantes manifiesten sus voluntades y acuerdo, sin embargo coinciden que es necesario la implementación de mecanismos específicos que regulen este tipo de transacciones de carácter global.

En referencia a la **segunda pregunta**, Villa y Rojas (2021), manifiestan que existen diversas implicancias que este tipo de contratación entre ellos, el uso de plataformas virtuales para realizar el pago, que pueden ser inseguros respecto a la información que los consumidores proporcionan exponiéndose a delito informáticos como el *pishing*, por otro lado está la inseguridad de que el producto ofrecido cumpla con las características y especificaciones ofertadas, o que aun cumpliendo estos no satisfagan completamente la necesidad del consumidor, la falta de acceso de ciertos consumidores que puedan tener a este tipo de comercio debido a la escasa familiaridad con los avances tecnológicos, el acceder a este tipo de comercio por recomendaciones de terceros, Por otro lado tenemos la opinión de Farfan, Cornejo, Perca y Hanco (2021), quienes coinciden que la mayor implicancia radica en la jurisdicción y normativa para la aplicación en resolución de los problemas derivados de este tipo de contratación, ya que al ser un mercado globalizado, el consumidor tiene acceso a una diversidad de proveedores de distintos países, no existiendo barreras de carácter limítrofe que establezcan y determinen el marco legal aplicable a un tema de jurisdicción.

Respecto a la **tercera pregunta**, Rojas (2021), considera que la implicancia a considerar sería el acceder a este tipo de comercio por recomendaciones de terceros, debido a que nada nos garantiza que si una persona, tuvo una buena experiencia con este tipo de contratación lo mismo le sucedería a otra, o en un sentido contrario, para Villa (2021), la implicancia más significativa es la inseguridad del uso de plataformas virtuales para realizar los pagos, no solo debido al riesgo que se exponen los consumidores a ser víctimas de delitos informáticos, sino también a la desconfianza de que no se cumpla con el perfeccionamiento del contrato mediante la *traditio*, por último Farfan, Cornejo, Perca y Hanco coinciden en que la implicancia con mayor

relevancia relacionado a las compras off line, es la resolución de conflictos derivados de este tipo de comercio y la aplicación de normas de cada país, para la resolución de la mismas cuando este se de en un espacio físico no determinado.

En relación a la **cuarta pregunta**, Rojas (2021), nos dice, que este tipo de contratación no está completamente regulado con el debido respaldo jurídico en nuestro país, sin embargo, menciona que en nuestro código penal existe la tipificación de los delitos informáticos, Villa (2021), por su parte manifiesta los contratos electrónicos deben considerarse como contratos a distancia, cuya legislación se encuentran regulados en nuestro ordenamiento jurídico, así mismo, considerándolos solo como contratos, la realidad es que el estado ha ido incorporando, mecanismos que ayuden a la aplicación de los principios de licitud y buena fe, siendo estos base fundamental para las relaciones contractuales, Farfan, Cornejo, Perca y Hanco (2021), coinciden en, la contratación electrónica está respaldada por la legislación sustantiva civil, y con la modificación del Artículo 141 y 1374 y la adición del Artículo 141-A del Código Civil por Ley 27291, Ley de uso de medios electrónico para la manifestación de la voluntad y la utilización de la firma electrónica, de igual manera se tiene la legislación sobre la firma y certificados digitales, que garantizan la seguridad jurídica de este tipo de contratación.

En cuanto al **objetivo específico 1**, Analizar la seguridad jurídica que otorga el cumplimiento de elementos esenciales en el contrato electrónico Off line con pago adelantado en transferencia de bienes muebles, consideramos las siguientes preguntas:

5. A su experiencia, ¿De qué manera se da el consentimiento electrónico, en los contratos electrónicos off line con pago adelantado?
6. ¿Cree Ud. que el cumplimiento de los elementos esenciales son suficientes para garantizar el perfeccionamiento del contrato?

Respeto a la **quinta pregunta**, Villa (2021), nos dice, en la contratación entre ausentes puede manifestarse por declaraciones expresas o tacitas, sin embargo, en los contratos celebrados utilizando los medios electrónicos, tienen el inconveniente que

no siempre se puede verificar el cumplimiento del requisito del consentimiento, siendo este de carácter esencial considerado como un elemento fundamental del contrato, en virtud del artículo 1258 del Código Civil, estableciendo la perfección de los mismos, por su parte Perca (2021) opina, el artículo 1262 del Código Civil contiene un contenido específico aplicable a los contratos electrónicos, considerando la confirmación del consentimiento, desde que el proveedor conoce la aceptación o desde que, habiéndosela remitido el comprador, no pueda ignorarla sin faltar a la buena fe, por otro lado tenemos a Rojas y Cornejo (2021), quienes coinciden en la idea que el consentimiento se da en el momento que el consumidor acepta los términos y referencias del producto ofertado, manifestándose al momento de hacer *click*, en el icono aceptar, por ultimo Hanco (2021), indica, En los contratos electrónicos, sobre la manifestación de la oferta, independientemente de la forma en que se dé por medios electrónicos o no, el medio correcto para determinar el consentimiento es la aceptación, la aceptación es una declaración de voluntad emitida por el destinatario y enviada al ofertante comunicando la manifestación de estar de acuerdo con los términos y condiciones.

Respecto a la **sexta pregunta**, Villa y Rojas, no dicen, el contrato es la principal fuente de obligaciones contractuales, es el acto jurídico más común al que las partes acudimos para plasmar voluntades, esta se caracteriza por la manifestación tacita o expresa de voluntad, creando un vínculo jurídico con terceros, teniendo el respaldo de las normas legales, sin embargo para que este acuerdo de voluntades sea válido, es necesario que dicho contrato cumpla con las exigencias mínimas establecidas en nuestro ordenamiento, siendo estos los elemento esenciales, como la manifestación de voluntad, objeto, fin lícito y forma, sin embargo a la opinión de los entrevistados el perfeccionamiento del contrato se da principalmente con el puro consentimiento de las partes, por otro lado Cornejo, Perca, Farfan y Hanco (2021), que si bien los contratos electrónicos, se regulan como los contratos convencionales, tipificados en el Código Civil, es necesario que cumplan con los elementos esenciales, toda vez, que esto dependerá la protección jurídica que se aplicable, en caso de conflictos, sin embargo a la opinión de los entrevistados el solo hecho de cumplir con los elementos esenciales

del contrato no determina su perfeccionamiento, pues este será determinado con la traditio.

En cuanto al **objetivo específico 2**, Determinar la seguridad jurídica de la responsabilidad contractual de traditio de los contrato electrónico Off line con pago adelantado en transferencia de bienes muebles.

7. Considera Ud. que nuestra legislación actual contempla los supuestos referidos a la protección contractual en la contratación electrónica off line, explique de qué manera?
8. Según su experiencia, ¿Cómo se configura la responsabilidad recíproca de obligaciones reciprocas en el perfeccionamiento de transferencia del bien mueble?

En relación a la **séptima pregunta**, Rojas, Villa y Perca (2021), manifiestan que si bien los contratos electrónicos surgen debido a los constantes avances tecnológicos y el mundo globalizado en el que vivimos, es necesario regular normas para este tipo de contratación que se ha convertido parte de nuestro día a día, por ello es necesario una nueva estructura con lineamientos con normas, e instituciones que garanticen la protección a este tipo de consumidores, por su parte Cornejo, Farfan y Hanco (2021) , opinan que nuestra actual legislación si respalda la protección contractual referido a los contratos, debiéndose ser aplicado de igual manera para el caso de los contratos electrónicos, sin embargo es necesario implementar de acciones relativas a la protección del consumidor en esta nueva perspectiva, ya que INDECOPI, ha presentado propuestas que aún no se han implementado, si bien es cierto la esencia de un contrato no cambiara, sea el medio que se utilice, lo que cambia son las condiciones en las que se da y la protección que se dé al consumidor.

Por último, respecto a la **octava pregunta**, Rojas y Villa (2021), Una relación de consumo, puede verse afectada por la falta de cumplimiento de la transferencia del

bien, originando elementalmente en el consumidor daño patrimonial debido a la pérdida del monto pagado en dinero y al no tener acceso a la propiedad del bien mueble que da origen al Contrato Electrónico, por su parte Perca (2021) no dice el Contrato Electrónico, crea responsabilidad contractual para las partes (consumidor y proveedor) al haberse consentido el contrato de compraventa de bien mueble es necesario que para que se dé su eficacia las partes contratantes cumplan con las obligaciones recíprocas, es decir la prestación de pagar el precio en dinero y la contraprestación de transferir el bien por el pago realizado. Por otro lado Cornejo, Farfan y Hanco (2021) manifiestan, una Obligación recíproca, nace de una misma fuente de obligación, no tiene doble relación jurídica, es así que el contrato de compraventa, produce dos obligaciones recíprocas: la de entrega de la cosa y la de pago del precio. Es decir se encuentran en un estado de interdependencia, que son la necesidad de cumplimiento simultáneo, en un comercio electrónico se abre un ciclo de relación contractual de consumo, en el cual tras la aceptación del usuario comprador y del proveedor del producto ambos se obligan: a) usuario comprador a pagar por el bien mueble y b) proveedor hacer la entrega del bien mueble a fin de perfeccionar la transferencia y permitir la eficacia del contrato.

Por otro lado, en relación a los **hallazgos de la guía de análisis documental en referencia a nuestro objetivo general** determinar la eficacia del contrato electrónico off line con pago adelantado en la seguridad jurídica de transferencia de bienes muebles, encontramos al artículo denominado La Contratación Electrónica de la revista digital Derecho y Sociedad, Chang (2000), donde tratan entre otros puntos el referido al régimen legal aplicable a los contratos celebrados por medios informáticos, refiriéndose a la regulación establecida en el Código Civil, el mismo que establece reglas para un tipo de contrato; que en ese momento; ausente de la tecnología que hoy en día vemos, sin embargo estas reglas resultan aplicables indistintamente el medio que las partes utilicen para contratar. De igual manera la autora refiere sobre la existencia de controversias en este tipo de contratación, en la que se requiera probar la compra realizada, este documento electrónico constituye prueba aceptado por nuestro ordenamiento, según El Código Procesal Civil Peruano acepta el sistema de

la prueba libre y reconoce de manera fehaciente al documento como un medio probatorio típico, en su Artículo 192, cabe precisar, asimismo, que nuestra Ley Procesal Civil regula en su artículo 193 a los auxilios técnicos o científicos como medios probatorios atípicos.

Por otro lado, referente a la normatividad referida a la Seguridad Jurídica en los contratos electrónicos, tenemos como marco legal a la Ley N° 27291, Ley que modifica el Código Civil. Por el que se permite el uso de medios electrónicos para la manifestación de la voluntad y utilización de la firma electrónica, de fecha 24 de junio de 2000, cuyo fin principal es introducir el artículo 141-A al Código Civil, añadiendo la validez de la manifestación de la voluntad virtual, así mismo modificar el artículo 1374 del mismo código, permitiendo el uso de cualquier medio electrónico para la celebración del contrato.

Ley 27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales de fecha 28 de mayo del 2000, cuyo fin es darle la validez necesaria a la firma electrónica y eficacia jurídica de la misma forma que tiene el uso de la firma manuscrita que certifiquen la manifestación de la voluntad.

Ley N° 27489. Ley que regula las centrales privadas de información de riesgos y de protección al titular de la información, de fecha 27 de junio del 2001, referente a ello tenemos la STC N° 03700-2010-PHD/TC que dicto el Tribunal Constitucional, sobre la utilización por parte de terceros, de la información personal, como datos laborales, direcciones, contenidas en las bases de datos públicos.

Ley N° 27309. Ley que incorpora los delitos informáticos al Código Penal, cuyo objetivo principal es garantizar establecer lineamientos contra la ciberdelincuencia, mediante la prevención y sanción de las conductas ilícitas contra los datos informáticos así como otros bienes jurídicos de relevancia penal referidos al fraude informático, suplantación de identidad y pornografía infantil.

Por otro lado, en relación a los **hallazgos de la guía de análisis documental en referencia a nuestro objetivo específico 1**, Analizar la seguridad jurídica que otorga el cumplimiento de elementos esenciales en los contrato electrónico Off line con pago adelantado en transferencia de bienes muebles, **en artículo denominado La Contratación Electrónica: los supuestos contratos electrónicos y los contratos celebrados a través de medios electrónicos, Soto (2002)**, donde hace un análisis sobre los contratos celebrados por medios electrónicos, y si estos se encuentran dentro de los supuestos regulados por el Código Civil peruano o si es necesario normas particulares para este tipo de comercio. El autor muestra su posición respecto que la Ley, es la única fuente de obligaciones, así mismo se refiere al contrato es una fuente mediata de obligaciones y esta tiene también su fuente que es la Ley, permitiendo la autorregulación de intereses, garantizando acuerdos válidos y exigibles, para ello el contrato debe cumplir con los elementos esenciales, para ser válidos y exigibles, y deben encontrarse dentro de los límites impuestos por nuestro ordenamiento jurídico. El autor manifiesta que el contrato electrónico es considerado como un contrato atípico, es decir que no tienen una regulación específica, es importante que en este tipo de contrato prime la voluntad de las partes contratantes declarada y contenida en él y subsidiariamente aplicárseles las normas legales, empezando por las normas de la teoría general del contrato y luego las de los contratos típicos especiales

El autor concluye indicando que no se puede pretender crear una regulación específica para este tipo de contrato debido a que no tiene objeto propio, ya que de acuerdo con el artículo 1402 del Código Civil (1984), el objeto del contrato consiste en crear, regular, modificar o extinguir obligaciones. Es decir, el contrato tiene por objeto la creación, regulación, modificación, transferencia o extinción de una relación jurídica de obligaciones creando un vínculo jurídico entre acreedor y deudor. A diferencia de otros países como Argentina, en donde la esencia del contrato es el bien o prestación de servicio, en nuestro ordenamiento el contrato crea una relación jurídica entre las partes contratantes, un vínculo jurídico entre acreedor y deudor, en virtud del cual el deudor

tiene la obligación de ejecutar una prestación en favor del acreedor, quien a su vez tiene la facultad de exigirla.

Finalmente en relación a nuestro **objetivo específico 2**, Determinar la seguridad jurídica de la responsabilidad contractual de traditio de los contrato electrónico Off line con pago adelantado en transferencia de bienes muebles, se observa el **documento de trabajo denominado Propuestas para la Protección del Consumidor en el Comercio Electrónico y la Seguridad de Productos**, sometido a debate por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), Por medio de esta iniciativa, mediante la Resolución N° 000039 -2021-PRE/Indecopi, se propone actualizar el Código de Protección y Defensa del Consumidor a fin de regular el comercio electrónico, del mismo modo busca proteger al consumidor que realiza transacciones por medios electrónicos para así garantizar la seguridad de los productos y servicios que se ofertan, entre las propuestas que plantean está el derecho de arrepentimiento; que trata de que el comprador puede ejercer este derecho de forma unilateral sin justificar su decisión y sin cobro de penalidades en un plazo de hasta 15 días de recibido el producto y la seguridad de los productos, se refiere a que puedan adquirir productos idóneos que las condiciones de uso no pongan en riesgo su integridad, que los intermediarios sean personas naturales o jurídicas, sean considerados como proveedores de servicios, y de esta manera establecer términos y condiciones en la relación de consumo; otro punto en la propuesta es que aquella persona o empresa que venda producto por medio electrónico tienen que informar al usuario de manera clara y completa acerca de las especificaciones del producto, garantías, precio total fletes, cargos, plazos además de los términos y condiciones del contrato, y por ultimo incluyen también situaciones atenuantes especiales para los proveedores del comercio electrónico, y que estos reconozcan o se allanen a las pretensiones del consumidor, con el fin de evitar sanciones administrativa e incentivar la solución de controversias sin llegar a un procedimiento administrativo sancionador.

V. DISCUSIÓN

La discusión se hace en base al análisis de los resultados mediante la aplicación del método de triangulación, con relación a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos utilizados, como lo son la guía de entrevista y la guía de análisis documental, de igual manera tomando en consideración los antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias.

En referencia al **Objetivo General**, del análisis de la **guía de entrevista**, tenemos:

Los entrevistados en su mayoría coinciden que este tipo de comercio está regulado, por el Código Civil, tomándose a la esencia en sí del contrato, que es regular las obligaciones contractuales que deriven de él, sin embargo existen mecanismos específicos necesarios que deben implementarse, para así poder facilitar la fiscalización de este tipo de operaciones, también manifiestan que existen muchos riesgos a los que se exponen los consumidores, como son los delitos informáticos, el momento de realizar los pagos por plataformas virtuales, por último coinciden en que nuestra legislación está en plena adaptación a las nuevas necesidades del mercado, no es suficiente la regulación que era aplicada para el comercio antes de, hoy en día, es necesario la adaptación a los cambios tecnológicos, de lo contrario existirán vacíos legales desprotegiendo a los consumidores de este tipo de comercio. De igual manera en relación a los hallazgos de la **guía de análisis documental**, respecto al artículo de la revista Derecho y Sociedad, Chang (2000), sobre las bases en las que establecieron los lineamientos del Código Civil, no es acorde a la actualidad, ya que hoy en día el comercio electrónico es predominante en nuestras transacciones, la autora se refiere a la seguridad jurídica que los contratos electrónicos tienen, centrando su importancia en el valor probatorio del documento electrónico, coincidimos con la idea que la autora manifiesta, referente a las reglas establecidas en el Código Civil resultan aplicables para la contratación electrónica, sin importar el medio de comunicación que las partes utilicen para manifestar su voluntad, seguirá siendo un contrato, ya que la importancia radica en la aceptación y que esta sea conocida por el oferente, siendo uno de los problemas principales la confiabilidad de la validez del documento electrónico, siendo

necesaria la utilización de la firma y certificados digitales como medida necesaria para evitar adulteraciones.

Ahora bien, comparando con los hallazgos encontrados en los **antecedentes de investigación**, tenemos a Cárdenas (2015) en su tesis "*Las garantías Jurídicas de los Usurarios del Comercio Electrónico*", resalta que, no se puede cuestionar que el mundo globalizado en el que vivimos, trae como consecuencia la aparición de nuevas tecnologías, de información y comunicación, debido a ello el comercio tradicional se ha modificado por el electrónico, utilizado en la actualidad por gran parte de usuarios. Estamos frente a una nueva era que propicia el encuentro digital entre personas, dejando de lado los límites físicos para dar lugar a la interrelación comercial entre usuarios de diversos países de todo el mundo, debido a ello se genera una diversidad de ventajas comerciales, respecto a oferta y demanda, sin contar con un espacio físico de almacenaje, esto es un beneficio desde el punto de vista de disminución en costos, así también el consumidor tiene un mayor acceso a la información de los productos, mejora en la calidad, sin salir de su hogar. Así mismo no podemos negar, que a pesar de las ventajas que este comercio presenta, mediante el uso de la tecnología, existe un alto grado de desconfianza por parte de los consumidores, sobre todo cuando se trata de transacciones con ofertantes de otros países, De la misma forma tenemos a Sedano (2020), en su investigación *El derecho Peruano y la problemática del comercio electrónico en la ciudad de Lima*, concluye que es necesario implementar una Ley específica para el comercio electrónico, que esta sirva de base para nuevas legislaciones, así mismo que se debe fortalecer el derecho al consumidor con referencia a las transacciones por plataformas virtuales, pues las actuales no son suficientes para la demanda masiva de consumo de este tipo de comercio, por lo que es necesario propiciar mecanismos legales necesarios que ayuden a la fiscalización y brinden mayor seguridad respecto al correcto cumplimiento de los contratos que se desarrollen en las plataformas virtuales.

De la misma manera tenemos, de las **corrientes doctrinarias**, tenemos a (Manzaneda, 2019), nos dice que "es una forma avanzada de realizar algún tipo de

comercio a distancia, usando para sus fines el internet, las aplicaciones, los sistemas de telecomunicaciones y transacciones no siendo necesaria la presencia física”. Para García (2021), La Seguridad Jurídica es un principio que es inherente al Estado de Derecho, porque con ello se respalda el desenvolvimiento de manera normal de una sociedad, garantizando particularmente el desarrollo de la personalidad de los ciudadanos, este principio se encuentra reconocido en nuestra Constitución, y tiene como fin asegurar; en favor de la persona, la protección del Estado. **Por otro lado, referente a la normatividad referida a la Seguridad Jurídica en los contratos electrónicos, tenemos como marco legal a la Ley N° 27291, Ley** que modifica el Código Civil permitiendo la utilización de medios electrónicos para la manifestación de la voluntad y utilización de la firma electrónica, de fecha 24 de junio de 2000, cuyo fin principal es introducir el artículo 141-A al Código Civil, añadiendo la validez de la manifestación de la voluntad virtual, así mismo modificar el artículo 1374 del mismo código, permitiendo el uso de cualquier medio electrónico para la celebración del contrato.

Por lo tanto, de los **hallazgos encontrados en los instrumentos** de recolección de datos, antecedente de investigación y las corrientes doctrinarias confirmamos el **supuesto general**, el contrato electrónico Off line con pago adelantado si presenta una seguridad jurídica en la transferencia de bienes muebles, Arequipa, 2020, debido nuestro ordenamiento jurídico si contempla la legislación referente al contrato, la esencia del contrato es la misma, independientemente de la forma como se de, pues manifiesta la voluntad de las partes, además existe el otros mecanismos jurídicos que protegen al consumidor como es El Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley N° 29571). Es claro que las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, nos exigen una adaptación real y continua de la legislación, pues ello nos exige replantear los derechos nacionales, con el fin de adaptarse a los cambios tecnológicos y brindar seguridad jurídica a este nuevo tipo de comercio, ya que este sistema de contratación tiene un desarrollo imperante y continuo, cuya uso es actualmente constante. Las declaraciones de voluntad emitidas at través de la red producen consecuencias jurídicas y constituyen un escenario nuevo, que requiere

adecuación de categorías jurídicas. Los actos de comercio y los contratos que se llevan a cabo a través de internet difieren en esencia de la forma tradicional y de formalizar contratos ya que, en este caso, las partes no se conocen previamente ni existe previa relación contractual, pero van a realizar actos jurídicos, lo cual crea derechos y obligaciones personales y patrimoniales, es decir estamos ante un contrato electrónico que pertenece a la categoría de contratos a distancia, a pesar de la inmediatez de la telecomunicación. Con respecto a lo hallado en las guías de entrevistas, se puede inferir al contrato electrónico como un contrato regulado por el Código Civil, siendo su naturaleza la misma, la esencia es la relación contractual que nace entre las partes, sin importar el medio que estos utilicen para manifestar la aceptación. Sin embargo el riesgo en este tipo de contratación es aún más alto que el del contrato convencional. En el análisis realizado respecto a los antecedentes de investigación coincidimos con lo afirmado por Castillo (2015), quien manifiesta sobre la importancia que tiene hoy en día el comercio electrónico, siendo un tipo de comercio utilizado mundialmente y nos permite interactuar en un mundo globalizado, respecto a Sedano (2020), quien concluye que no existe seguridad jurídica en este tipo de contratos, ya que existe el temor por parte del usuario al sentirse desprotegido y no contar con un respaldo jurídico adecuado, no compartimos dicha postura, debido a que se ha demostrado que el Estado ha buscado regular este tipo de comercio como lo son los cambios normativos que en los últimos años se ha dado, como es el caso de la implementación de la Ley 27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, o la Ley N° 27291, Ley que modifica el Código Civil permitiendo la utilización de medios electrónicos para la manifestación de la voluntad y utilización de la firma electrónica, Ley N° 27309. Ley que incorpora los delitos informáticos al Código Penal, cuyo objetivo principal es garantizar establecer lineamientos contra la ciberdelincuencia, mediante la prevención y sanción de las conductas ilícitas contra los datos informáticos así como otros bienes jurídicos de relevancia penal referidos al fraude informático.

Por otro lado, de los resultados obtenidos de los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al **Objetivo Especifico 1**. Los entrevistados en su mayoría manifestaron, es indispensable que cuente con los elementos esenciales,

establecidos en el código civil, siendo estos, la manifestación de la voluntad, objeto, fin lícito y la forma, considerando como el principal el consentimiento por medio de la manifestación de la voluntad. Sin embargo en este tipo de contratación no siempre es sencillo verificar el requisito de consentimiento, debido a que este no se da en un lugar y tiempo determinado, del mismo modo los entrevistados afirman que el cumplimiento de estos elementos garantiza la eficacia del contrato, siempre y cuando se tenga la certeza del ofertante. Asimismo, de los **hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos** de la guía de análisis documental, en artículo denominado La Contratación Electrónica: los supuestos contratos electrónicos y los contratos celebrados a través de medios electrónicos, Soto (2002), considera a la Ley como única fuente de obligaciones, estando dentro de ella el contrato fuente de obligaciones mediatas, el autor considera que no es necesario una regulación específica para este tipo de contrato, siendo el cumplimiento de los elementos esenciales, necesario para la seguridad jurídica, sin embargo el autor considera como característica principal la voluntad de las partes contratantes, considerando al contrato electrónico como contrato atípico, al no estar regulado por norma específica.

Ahora bien, contrastando con los **hallazgos encontrados en los antecedentes** de investigación, tenemos a Manzaneda (2019), en su investigación La regulación en el ordenamiento civil peruano de los contratos electrónicos, en donde concluye como implicancia jurídica de generar la regulación en nuestro ordenamiento civil, en referencia al cumplimiento de elementos esenciales, se manifiesta principalmente en el consentimiento como requisito fundamental de los contratos electrónicos así como la formalidad y la seguridad jurídica, por su parte Martínez y Espinosa (2019) nos dice, que mientras exista el componente humano, tenemos que aceptar la existencia de dificultades para el ejercicio de la seguridad jurídica, es importante que el marco jurídico busque siempre el dar medidas que resulten eficientes y eficaces que permiten salvaguardar las actividades de tipo contractual.

De la misma manera, de las **corrientes doctrinarias** tenemos, La doctrina señala que una de las desventajas fundamentales del comercio electrónico, se tiene a la dificultad

de verificar y constatar la identidad del otro contratante, de igual manera es un problema el no poder verificar las características físicas del bien ofertado, otro aspecto negativo es no poder definir el momento en el que naces las obligaciones, para las partes y la desconfianza que existe en el uso de las plataformas virtuales para el pago, quedando así, expuestos a posibles fraudes. (Arroyo Aparicio, 2010), para Coello (2007), El problema de la contratación electrónica, en cuanto al cumplimiento de los elementos esenciales es la capacidad, así mismo el autor concuerda que es difícil constatar la capacidad del co-contratante, debido a que en su país de origen se encuentre afecto a una legislación muy distinta al nuestro, por tanto debe definirse; antes de la celebración del contrato; la localización exacta de los contratantes, ya que este tipo de comercio constituye un fenómeno geográfico ilimitado, existiendo la posibilidad de contratar con una persona de un país distante, con una legislación distinta. En resumen, a fin de que se configure el vínculo jurídico entre los contratantes, es necesario que consientan en dicho acto, debido a que el acuerdo que constituye la manifestación de consentimiento, se configura cuando las voluntades se unen.

<https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/revista/debate19/doctrina3.htm>

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedente de investigación y las corrientes doctrinarias **demostramos en el supuesto específico 1 respecto** Existe seguridad jurídica en el cumplimiento de elementos esenciales de los contratos electrónicos off line con pago adelantado en transferencia de bienes, debido a que del análisis de las guías de entrevista se determinó que si bien un contrato electrónico debe cumplir con los elementos esenciales que un contrato convencional, es importante que este cumpla con los elementos mínimos establecidos en nuestro ordenamiento, a fin de garantizar la seguridad jurídica, sin embargo un elemento esencial principal es la manifestación de la voluntad, mediante la aceptación, pero se debe considerar, que este tipo de contratación no es personal, que pasaría si la persona que manifiesta su voluntad es un impedido o un menor de edad?, entonces no sería un agente capaz, lo que viciaría el acto jurídico, que pasa si una vez acordados los términos y condiciones y la realizado

el pago no se concreta la entrega del producto?, no se perfeccionaría el contrato, entonces el hecho del cumplimiento de los elementos esenciales si bien garantizan la seguridad jurídica, no garantizan el perfeccionamiento del contrato, es importante implementar mecanismos que aseguren el correcto cumplimiento de estos elementos podría ser la implementación de un lector biométrico para asegurar que los contratantes son agentes capaces de expresar sus voluntades, coincidimos en la idea que la norma debe ser dinámica y eficaz lo que ayudara a una mayor seguridad jurídica en este tipo de contratación.

Lece

Finalmente, de los resultados obtenidos de los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al **Objetivo Especifico 2**, nos dicen, que es necesario la regulación de normas acordes a este tipo de contratación, así mismo la creación de nuevas instituciones específicas para el comercio electrónico, estableciendo políticas y lineamientos acorde a los constantes cambios en el mundo globalizado que vivimos, sin embargo, está claro que nuestra legislación si respalda la protección contractual, y el usuario si cuenta con una institución que vele por sus derechos, INDECOPI, quien actualmente resuelve casos referidos a conflictos en este tipo de contratación,. Respecto a los **hallazgos encontrados en los antecedentes, tenemos a Castillo, A Arroyo, D. (2017), en su investigación Retos Y Estrategias Para El Crecimiento Del Comercio Electrónico Peruano, En El Modelo De Negocio B2c, Tomando Como Referencia Al País De Chile** En esta investigación el autor, confirma que la desconfianza que existe por parte de los consumidores, se da fundamentalmente porque existe el temor a ser víctimas de estafa, y prefieren verificar físicamente las características del producto ofrecido, por otro lado, en relación a las empresas, el autor determina que existe un ausente conocimiento respecto al comercio electrónico, empezando por las herramientas que se utilizan hasta aquellos procesos que se involucran. Por otro lado, en el Perú, referente a nuestro sistema legal, el autor concluye en su investigación que no se cuenta con un marco regulatorio específico para el comercio electrónico, el que permita ofrecer mayor seguridad y confianza a la transacciones realizadas entre las empresas y consumidores. Tal como afirma la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), a los

consumidores que participen en transacciones realizadas por medios electrónicos se les debe otorgar una adecuada protección transparente y efectiva, debiendo equipararse esta protección a las ofrecidas en otras formas de comercio.

De la misma manera de las **corrientes doctrinarias** tenemos que Analizar el contrato de compraventa, siendo determinante para efectos de la investigación, es así que del artículo 1529° del Código Civil (1984), el cual define a este acto jurídico de carácter patrimonial por ser el que permite la transferencia de propiedad de un bien, en donde se generan obligaciones recíprocas: a) del vendedor a transferir la propiedad del bien y b) al comprador a pagar un precio en dinero. Es decir del contrato de compraventa surgen las obligaciones recíprocas (Pago y Traditio), por lo tanto el contrato se perfecciona mediante el consentimiento cada una de las partes a obligarse. Transferencia de propiedad de bien mueble, corresponde a la obligación del vendedor generada por el contrato de compraventa, que se encuentra regulada en el Código Civil (1984) artículo 947° que versa que la transferencia de propiedad de una cosa mueble determinada se efectúa con la tradición a su acreedor, salvo disposición legal diferente, es así que entendiendo que la compraventa es el acto jurídico patrimonial por el cual se transfiere la propiedad para garantizar el perfeccionamiento de la transferencia es necesario el cumplimiento de las obligaciones recíprocas que permitieron el perfeccionamiento del contrato las cuales se regulan en el código civil con los artículos: a) 1549 obligación del vendedor a transferir el bien y b) 1558 obligación del comprador a pagar el precio. **Traditio** Es el acto de entrega es decir la transferencia de propiedad que se genera de una obligación contractual por el contrato de compraventa o para efectos de la investigación Contrato Electrónico Off Line con Pago Adelantado. Es así que la traditio regulada en nuestro ordenamiento jurídico se equipara a la doctrina Alemana, en la cual el consentimiento o aceptación no es suficiente en la transferencia de la propiedad de bien mueble, es decir se requiere la entrega física del bien. Es así que esta responsabilidad adquirida por el vendedor al momento de manifestar su voluntad de vender garantiza el perfeccionamiento con la entrega a su comprador, a fin que se cumple con el fin del consumidor que es el poder usar y disfrutar de este, sin perjuicio de los demás atributos respectivos a la propiedad.

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedente de investigación y las corrientes doctrinarias **demostramos el supuesto específico 2**, no existe seguridad jurídica en la responsabilidad contractual de traditio en los contratos electrónicos off line con pago adelantado en transferencia de bienes muebles, El perfeccionamiento de la transferencia del bien mueble, está relacionado íntegramente con el derecho de protección de los intereses económicos, debido a que se entiende que el Contrato Electrónico Off Line con Pago Adelantado, genera obligaciones recíprocas y ante incumplimiento de la responsabilidad contractual del proveedor (la traditio) esto equivale a una afectación de sus intereses patrimoniales. Una relación de consumo, puede verse afectada por la falta de cumplimiento de la transferencia del bien, originando elementalmente en el consumidor daño patrimonial debido a la pérdida del monto pagado en dinero y al no tener acceso a la propiedad del bien mueble que da origen al Contrato Electrónico Off Line con Pago Adelantado, por tanto la seguridad jurídica del contrato no garantiza el perfeccionamiento del mismo, es decir el cumplimiento de la entrega del bien.

VI. CONCLUSIONES

Primero. Se concluye, que el contrato electrónico Off line con pago adelantado si presenta una seguridad jurídica en la transferencia de bienes muebles, Arequipa, 2020, debido a que en efectivamente nuestro Código Civil, contempla la regulación referente al contrato y al acto jurídico, no se puede afirmar que no existe seguridad jurídica, nuestro ordenamiento está provisto de mecanismos y leyes, que se han ido incorporando, acorde a nuestra realidad, por tanto, se entiende al contrato único, independientemente de la forma de su aceptación, sin embargo no podemos negar la necesidad de lineamientos específicos que ayuden al control y previsión de las consecuencias jurídicas derivadas de este tipo de contratación.

Segundo. Se concluye, que existe seguridad jurídica en el cumplimiento de elementos esenciales de los contrato electrónico off line con pago adelantado en transferencia de bienes muebles, Arequipa, 2020, es decir; los contratos, forman parte de la actividad económica en nuestro país, regulando obligaciones reciprocas entre los contratantes, los acuerdos establecidos en él, cuentan con reconocimiento implícito en el ordenamiento jurídico, siempre y cuando cumplan con los elementos esenciales que establece el Código Civil.

Tercero. Se concluye que existe no seguridad jurídica en la responsabilidad contractual de traditio en los contrato electrónico off line con pago adelantado en transferencia de bienes muebles, Arequipa, 2020, es decir; que siendo equiparable las relaciones comerciales en el mercado tradicional y el mercado electrónico las relaciones contractuales realizadas a través de plataformas virtuales para la adquisición de bienes muebles, deben garantizar la transferencia del bien mueble, para logra el perfeccionamiento del acto jurídico de carácter patrimonial acordado entre las partes, debiendo el establecer normativa específica que garantice el cumplimiento de la obligación del vendedor a realizar la tradittio luego de haber recibido el pago. la transferencia de un bien mueble, adquirido por un contrato, es indispensable para

perfeccionar el contrato electrónico off line con pago anticipado, por lo que es necesario que el Estado garantice al consumidor la existencia de medios y recursos que permitan asegurar que el vendedor cumpla con la traditio del bien mueble, es decir es necesario que el comprador reciba el bien mueble para que acuse de recibido y se perfeccione la transferencia.

VII. RECOMENDACIONES

Primero. Se recomienda, a fin de garantizar que los contratos electrónicos off line con pago adelantado, no perjudiquen al consumidor, establecer lineamientos y políticas específicas referentes a las acciones que conllevan a este tipo de contratación, como es el uso de plataformas inseguras para los pagos, la exposición de los datos personales, entre otros, a fin de dotar seguridad al consumidor y disminuir su desconfianza.

Segundo. Se recomienda, mayor eficacia referente al control del cumplimiento de los elementos esenciales, ya que si bien estos se cumplen en una transacción, es jurídicamente protegida, sin embargo; como se planteó en la parte de discusión; que pasaría si la manifestación de la voluntad, es decir la aceptación, se da con un agente no capaz, al no tener una interacción física es difícil comprobar por medios electrónicos, de la capacidad de los contratantes.

Tercero. Se recomienda, establecer lineamientos que aseguren el perfeccionamiento del contrato, ya que el reconocimiento implícito con el cual actualmente se protege a la transacciones realizadas a través del mercado virtual no es suficiente para garantizar la eficacia del contrato electrónico off line con pago adelantado, debido a que estos solo regulan la aceptación o manifestación de voluntad, sin llegar a proteger la entrega de la propiedad elemento esencial de una compraventa de bienes muebles.

REFERENCIAS

- Alvarado, Y. (2019). *Análisis comparado sobre la validez y aceptación del contrato electrónico en el comercio por internet*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Aparicio, J., & Bautezas, A. (2011). Guía básica del comercio electrónico. *Revista de la Universidad de Salamanca*, 4-10.
- Arias, M. (2006). *Manual práctico de comercio electrónico*. Madrid: La Ley.
- Barboza, J. (2014). *Generando confianza en el comercio electrónico*. Lima: Tesis de Postgrado.
- Bosch, S., Del Pozo, P., & Vaquer, A. (2016). *Teoría general del contrato*. Italia: Repositorio de la Universidad de Leida. Recuperado de: <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491230557.pdf>.
- Busso, E. (1955). *Código Civil Anotado*. Buenos Aires: EDIAR,.
- Cárdenas, M. (2015). *Las Garantías jurídicas de los usuarios del comercio electrónico*. Gran Canaria: Repositorio de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria.
- Castillo, A., & Arroyo, D. (2017). *Retos y estrategias para el crecimiento del comercio electrónico peruano, en el modelo de negocio B2c tomando como referencia al país de Chile*. Lima: Repositorio de la Universidad de Ciencias Aplicadas. .
- Código Civil Italiano. (1942).
- Constitución Política del Perú. (31 de 12 de 1993). Lima, Perú.
- Cruz, R. (2017). *Implicancias tributarias del comercio electrónico en el Impuesto General de las Ventas en el Cercado de Arequipa*. Arequipa: Repositorio de la Universidad San Agustín, Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3723/Cocrbejr.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- De Miguel Asencio, P. A. (2015). *Derecho privado de Internet* (V ed.). Madrid: CIVITAS EDICIONES S.L.
- De Miguel Asencio, P. (2015). *Derecho del comercio electrónico*. Madrid: Civitas Ediciones S.L.
- Díaz, E. (2018). *Los contratos electrónicos en la función notarial del distrito de Cómas*. Lima: Repositorio de la Universidad César Vallejo. .
- Durand Carrión, J. B. (2007). *Tratado de Derecho del Consumidor en el Perú*. Lima, Perú: Fondo Editorial Universidad de San Martín de Porres.
- Española, R. A. (15 de 08 de 2021). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/tradici%C3%B3n>
- García, V. (25 de 08 de 2021). *Benítez, Vargas y Ugaz Abogados*. Obtenido de <https://www.bvu.pe/la-seguridad-juridica/>
- Giorgi, J. (1910). Teoría de las Obligaciones. *Revista de la Legislación*, ffl.
- Guio, M. (2019). *La protección jurídica del consumidor del comercio electrónico ; Acercamiento a la situación en Colombia y el ámbito internacióna*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

- Ley N° 27291. (02 de 06 de 2000). ley que modifica el Código Civil, permitiendo la utilización de los medios electrónicos para la comunicación de la manifestación de la voluntad y la utilización de la firma electrónica. Lima, Perú.
- Ley N° 29571. (01 de 09 de 2010). Código de Protección y defensa al consumidor. Lima, Perú.
- Lizama, O. (2020). *La vulneración del deber de idoneidad en las compras a través de plataformas virtuales de comercio electrónico, Perú 2020*. Piura: Tesis de pregrado Universidad Cesar Vallejo.
- Lorenzetti, R. L. (2009). *Consumidores* (2 ed.). Santa Fe, Argentina: Rubinzal-Culzoni.
- Manzaneda, P. (2019). *La regulación en el ordenamiento civil peruano de los contratos electrónicos*. Puno: Tesis de Pregrado Universidad Nacional del Altiplano.
- Martinez, S., & Espinosa, F. (2019). *Factores de riesgo en la seguridad jurídica para la celebración de contratos electrónicos en Colombia*. Medellín: Universidad CES.
- Mendez Mato, J. C. (2005). *El Contrato vía Internet*. Barcelona, España: Bosch.
- Nieto, P. (2016). El comercio electrónico y la contratación electrónica: Bases del mercado virtual. *Foro Jurídico*, 54-76.
- Ñaupas, H. (2018). *Metodología de la investigación científica*. Bogotá: Ediciones de la U, quinta edición.
- Pacheco, W. (2020). *El derecho peruano y la problemática del comercio electrónico en la ciudad de Lima periodo 2019*. Lima: Tesis de Postgrado Universidad César Vallejo.
- Parra Batres, M. (03 de Diciembre de 2000). El Comercio Electrónico en Estados Unidos. *Boletín*(2673), 16-26. España: Información Comercial Española.
- Pendón Melendez, M. A. (16 de 11 de 2008). Reflexiones y Críticas del régimen legal de Operaciones a distancia tras la entrada en vigor del Real D. Leg N° 1/2007. *Derecho de los Negocios*(209).
- Pendón, M. (2009). *La Perfección del contrato en derecho privado*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Peru, C. d. (24 de 07 de 1984). DL 295 Código Civil. Perú: Diario Oficial el Peruano.
- Revodero, D. (1985). *Código Civil Peruano Exposición de Motivos y Comentarios*. Lima: OKURA.
- Rezzonico, J. C. (1987). *Contratos con Clausulas Predispuestas*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Rivas, L. A. (12 de 2015). *Definición de variables o categorías de análisis*. Obtenido de http://www.edumargen.org/docs/curso43-11/unid02/complem05_02.pdf
- Rusconi, D. (2009). *Manual de Derecho del Consumidor*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Sanjurjo, & Bonsoms. (15 de 08 de 2021). *Lawyerexpress*. Obtenido de <https://ferrer-bonsoms.com/elementos-del-contrato/>
- Sedano, W. (2020). *El derecho peruano y la problemática del comercio electrónico en la ciudad de Lima en el periodo 2019*. Lima: Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo.

Velez, J. (2018). *los conflictos de consumo en contratos electronicos y la aplicacion de medios alternos de resolucion de conflictos por medios electronicos en Costa Rica*. San Jose: Universidad de Costa Rica.

Villegas, R. (1981). *Derecho Civil Mexicano*. México: Porrúa.

ANEXOS

Anexo N° 1:
Matriz de Categorización

“EFICACIA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO OFF LINE CON PAGO ADELANTADO, EN LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES. AREQUIPA, 2020”

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB CATEGORÍA	FUENTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
¿Cuál es la eficacia del contrato electrónico Off line con pago adelantado en la seguridad jurídica de transferencia de bienes muebles, Arequipa 2020?	Determinar la Eficacia del Contrato Electrónico Off Line con Pago Adelantado en la Seguridad Jurídica de transferencia de bienes muebles Arequipa, 2020.	CATEGORÍA Contrato electrónicos – off line	Contratos electrónicos off line , corresponde a la compra venta de bienes muebles, siendo un acto jurídico de carácter patrimonial, que crea una relación contractual de consumo a través de plataformas virtuales, cuyo perfeccionamiento ha sido alcanzado al generarse las obligaciones recíprocas entre las partes.	Elementos esenciales Responsabilidad contractual	Código Civil peruano Código de protección de derechos del consumidor Documentos INDECOPI Universidad Cesar Vallejo	TECNICAS: - Entrevista -Análisis Documental INSTRUMENTOS - Guía de entrevista - Guía de análisis documental
PE 1. Cuál es la seguridad jurídica que otorga el cumplimiento de elementos esenciales en los contrato electrónico Off line con pago adelantado en transferencia de bienes muebles	OE1. Analizar la seguridad jurídica que otorga el cumplimiento de elementos esenciales en los contrato electrónico Off line con pago adelantado en transferencia de bienes muebles	CATEGORÍA Seguridad jurídica en transferencia de bienes muebles	Seguridad jurídica en transferencia de muebles , se refiere a garantizar la protección de la relación de consumo que se genera por los contratos electrónicos off line con pago adelantado, actualmente no se encuentra explícitamente regulado, por lo que se le otorga la calidad de contrato de compra venta. A fin de garantizar al consumidor la protección ante fraude.	Perfeccionamiento de la transferencia		

<p>PE2.</p> <p>¿Cuál es la seguridad jurídica en la responsabilidad contractual de traditio en los contrato electrónico Off line con pago adelantado en transferencia de bienes muebles?</p>	<p>OE2.</p> <p>Determinar la seguridad jurídica de la responsabilidad contractual de traditio de los contrato electrónico Off line con pago adelantado en transferencia de bienes muebles</p>			<p>Protección contractual</p>		
---	--	--	--	-------------------------------	--	--

Anexo N° 2:

**Instrumentos de Recolección de
Datos.**



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "EFICACIA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO OFF LINE CON PAGO ADELANTADO, EN LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES. AREQUIPA, 2020"

Entrevistado	
Cargo / profesión	
Institución	
Lugar	
Fecha	

Objetivo General: Determinar la Eficacia del Contrato Electrónico Off Line con Pago Adelantado en la Seguridad Jurídica de transferencia de bienes muebles Arequipa, 2020.

- 1. De acuerdo a su experiencia diga Ud. ¿Existe eficacia en la seguridad jurídica en los contratos electrónicos off line con pago adelantado por transferencia de bienes muebles?**

2. ¿Cuáles son las implicancias sobre las operaciones con contrato electrónico off line con pago adelantado?

3. De las mencionadas, ¿cuáles considera de mayor relevancia y por qué?

4. ¿Considera Ud. que la contratación electrónica off line cuenta con un respaldo jurídico específico?

Objetivo específico 1: Analizar la seguridad jurídica que otorga el cumplimiento de elementos esenciales en los contrato electrónico Off line con pago adelantado en transferencia de bienes muebles.

5. A su experiencia, ¿De qué manera se da el consentimiento electrónico en los contratos electrónicos off line con pago adelantado?

6. ¿Cree Ud. que el cumplimiento de los elementos esenciales son suficientes para garantizar el perfeccionamiento del contrato?

Objetivo específico 2; Determinar la seguridad jurídica de la responsabilidad contractual de traditio de los contrato electrónico Off line con pago adelantado en transferencia de bienes muebles.

7. Considera Ud. que nuestra legislación actual contempla los supuestos referidos a la protección contractual en la contratación electrónica off line, explique de qué manera?

8. Según su experiencia, ¿Cómo se configura la responsabilidad recíproca de traditio en el perfeccionamiento de transferencia del bien mueble?

Entrevistador

Entrevistado

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “EFICACIA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO OFF LINE CON PAGO ADELANTADO, EN LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES. AREQUIPA, 2020”

Autor:

Objetivo General: Determinar la eficacia del contrato electrónico con pago online en la seguridad jurídica de transferencia de bienes muebles. Arequipa, 2020.

Autores: Percy Paredes y Zenayda Yañez

Fecha: 15/09/2021

FUENTE DOCUMENTAL	La Contratación Electrónica de la revista digital Derecho y Sociedad, Chang (2000) Ley N° 27291, Ley que modifica el Código Civil permitiendo la utilización de medios electrónicos para la manifestación de la voluntad y utilización de la firma electrónica, de fecha 24 de junio de 2000. Ley 27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales de fecha 28 de mayo del 2000. Ley N° 27489. Ley que regula las centrales privadas de información de riesgos y de protección al titular de la información Ley N° 27309. Ley que incorpora los delitos informáticos al Código Penal
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: "EFICACIA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO OFF LINE CON PAGO ADELANTADO, EN LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES. AREQUIPA, 2020"

Autor:

Objetivo específico 1: Analizar la seguridad jurídica que otorga el cumplimiento de elementos esenciales en los contrato electrónico Off line con pago adelantado en transferencia de bienes muebles

Autores: Percy Paredes y Zenayda Yañez

Fecha: 15/09/2021

FUENTE DOCUMENTAL	La Contratación Electrónica: los supuestos contratos electrónicos y los contratos celebrados a través de medios electrónicos, Soto (2002)
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: "EFICACIA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO OFF LINE CON PAGO ADELANTADO, EN LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES. AREQUIPA, 2020"

Autor:

Determinar la seguridad jurídica de la responsabilidad contractual de traditio de los contrato electrónico Off line con pago adelantado en transferencia de bienes muebles

Autores: Percy Paredes y Zenayda Yañez

Fecha: 15/09/2021

FUENTE DOCUMENTAL	Documento de trabajo denominado Propuestas para la Protección del Consumidor en el Comercio Electrónico y la Seguridad de Productos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI),
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

Anexo N° 3:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Mgtr. LATORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO
- b. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 09961844 TELF: 980758944